



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2346-SPA-1422 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la presunta descarga irregular de aguas residuales por parte del predio ubicado en la calle Bosque de Ombúes número 387, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó la visita de reconocimiento de los hechos investigados, de la que se desprende que, si bien no se constató la descarga irregular de aguas residuales por parte del predio referido anteriormente, debido a las características y ubicación del mismo, se citó al propietario del inmueble, cuyo representante legal manifestó en comparecencia ante esta Procuraduría, estar en total disposición para llevar a cabo las reparaciones que resultaran necesarias en la parte posterior del sitio en comento, las cuales consistieron en el retiro total de maleza y ubicación de fuga en el drenaje, y su posterior reparación para evitar filtraciones, construcción y sellado de registros y como medida adicional, se reconstruyó el muro que delimita los predios aledaños.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

La Ley de Aguas del Distrito Federal, en el artículo 73 fracciones I y II, prohíbe descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren químicamente o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua, así como realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje. En ese sentido, la presente denuncia ciudadana refiere la presunta descarga irregular de

aguas residuales por parte del inmueble referido anteriormente, las cuales fueron identificadas por la representante legal del propietario del mismo y llevó a cabo la reparación de la fuga en el drenaje, registros y en el muro, para evitar filtraciones hacia los terrenos colindantes, por lo que, al haberse llevado a cabo las acciones de cumplimiento voluntario en la presente denuncia, no existen más elementos para continuar con la investigación, por lo anterior es procedente concluir la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- La representante legal del propietario del inmueble ubicado en Bosque de Ombúes número 387, colonia Bosques de las Lomas en la Delegación Miguel Hidalgo, identificó la fuga en el drenaje existente en la parte posterior del predio y por la cual se descargaban irregularmente las aguas residuales, por lo que realizó las reparaciones, sustitución de tubería y sellado de los registros para evitar filtraciones y afectaciones a los inmuebles colindantes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----


CIUDAD DE MEXICOPROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento

LMH/EGCH/EAA/ESCT*

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400